

Consejo Universitario

Reglamento para la suscripción de convenios y contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico

Artículo 1

Se reglamenta lo dispuesto en el artículo 25 inciso e) del Estatuto Orgánico sobre la tramitación de convenios y contratos en la Universidad Estatal a Distancia que deben contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 2

Le corresponde al Consejo Universitario autorizar la celebración de convenios y contratos en los siguientes casos:

- a. Cuando implique alguna modificación de la normativa institucional.
- b. Cuando implique la aprobación de programas docentes, de investigación y de extensión.
- c. Cuando se trate de adjudicaciones de licitaciones públicas con arreglo a las leyes y a las disposiciones reglamentarias.
- d. Cuando implique la aprobación o modificación del Manual de Organización o Funciones de la Universidad.
- e. Cuando implique la creación o supresión de unidades académicas, administrativas y técnicas en la Universidad.
- f. Cuando implique la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la institución.

Consejo Universitario

- g. Cuando se trate de convenios o contratos con universidades privadas nacionales o extranjeras y cualquier otra persona jurídica de naturaleza privada con fines de lucro.
- h. Cuando el monto del convenio o contrato exija el refrendo de la Contraloría General de la República.
- i. En los demás casos que expresamente lo indiquen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3

Le corresponde igualmente al Consejo Universitario autorizar la celebración de los addendum a los convenios y contratos indicados en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 4

Cuando exista voluntad institucional de establecer un convenio o contrato de los definidos en el artículo 2 de este reglamento, la Dirección de Internacionalización y Cooperación hará un análisis detallado de la conveniencia institucional, así como del beneficio que percibirá la Universidad con el convenio solicitado, requiriendo de la unidad solicitante o proponente, todos los requisitos que considere convenientes para justificarla. Cuando se trate de contratos o convenios con personas jurídicas de naturaleza privada domiciliadas en el país se deberá incluir la verificación de que la misma se encuentre al día con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. De ser positivo el análisis, remitirá la recomendación a la rectoría para su trámite. La persona que ocupe la rectoría planteará al Consejo Universitario el interés de suscribir el convenio, informando en dicho planteamiento los

Consejo Universitario

beneficios para la UNED, los aspectos operativos y las implicaciones financieras que dicho Convenio significaría para la Universidad.

En caso de no resultar justificada la suscripción del convenio solicitado, la Dirección de Internacionalización y Cooperación informará a la unidad solicitante las razones por las cuales no se tramitará.

Modificación aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2993-2023, Art. III-A, inciso 14), celebrada el 02 de noviembre del 2023.

Modificación aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2996-2023, Art. III-A, inciso 13), celebrada el 16 de noviembre del 2023.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3007-2024, Art. III-A, inciso 2), y aprobado en firme en la sesión 3009-2024, celebrada el 29 de febrero del 2024.

Artículo 5

Todo convenio o contrato sometido a la autorización del Consejo Universitario, según lo establecido en el artículo 2 de este reglamento, debe presentarse acompañado del criterio de la Oficina Jurídica, del criterio técnico del Centro de Planificación y Programación Institucional, de la Dirección Financiera y cualquier otra instancia técnica que se considere pertinente, de conformidad con la naturaleza del asunto o los asuntos que se traten en el convenio o contrato.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada sujetas al derecho internacional privado (universidades u otros entes extranjeros), la Dirección de Internacionalización y Cooperación deberá solicitar la documentación que acredite la existencia de la misma, así como su representación y deberá estar consularizada o apostillada según corresponda. Del requisito anterior, se exceptúan las universidades privadas extranjeras, que se encuentren en bases de

Consejo Universitario

datos, redes internacionales o rankings, todos internacionalmente reconocidos y que así sea debidamente justificado por la Dirección de Internacionalización y Cooperación, con base en criterios de calidad, pertinencia y oportunidad.

Modificación aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2993-2023, Art. III-A, inciso 14), celebrada el 02 de noviembre del 2023.

Modificación aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2996-2023, Art. III-A, inciso 13), celebrada el 16 de noviembre del 2023.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3007-2024, Art. III-A, inciso 2), y aprobado en firme en la sesión 3009-2024, celebrada el 29 de febrero del 2024.

Artículo 6

El Consejo Universitario aprobará o improbará la celebración del convenio o contrato, tomando en consideración los dictámenes técnicos, el interés institucional y las implicaciones financieras que afecten a la Universidad.

Artículo 7

Cuando se autorice la celebración de un Convenio o Contrato por parte del Consejo Universitario, será responsabilidad del Rector asegurar el contenido presupuestario para su ejecución.

Artículo 8

El texto de los Convenios aprobados por el Consejo Universitario no podrá sufrir alteraciones ulteriores, salvo que éstas sean nuevamente sometidas a consideración de dicho órgano.

Consejo Universitario

Artículo 9

El Rector informará en la sesión inmediata siguiente del Consejo Universitario a la firma de un convenio o contrato autorizado por este órgano, y adjuntará la documentación de apoyo correspondiente.

Artículo 10

En el Informe Anual del Rector se incluirá un capítulo sobre el estado y logros de los convenios suscritos por la UNED y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 11

Cuando un contrato o convenio autorizado por el Consejo Universitario se pretenda rescindir, deberá ser comunicado al Consejo Universitario, indicando las causas por las cuales se requiere rescindir del mismo, adjuntando la documentación que justifique la decisión.

Artículo 12

El Programa de Relaciones Externas rendirá un informe anual (en el mes de abril) al Consejo Universitario sobre la evaluación de los convenios institucionales autorizados por el Consejo Universitario, según lo normado en este reglamento.

Transitorio

Los contratos, convenios o cartas de entendimiento vigentes o en trámite a la fecha de la aprobación de esta normativa, se regirán por los términos y procedimientos en que fueron aprobados. En caso de prórroga deberá ajustarse a lo estipulado en este reglamento, en lo que corresponda.

Consejo Universitario
Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1800, Artículo
V, inciso 5) del 22 de febrero del 2006.